

9/03/2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DE 2021

01 MAR 2021

“Por medio de la cual se niega la solicitud de Licencia Urbanística de Construcción en modalidad de Obra Nueva con Radicado 20211000429 del 20 de Enero de 2021”.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas por la Ley 1673 de 2013, Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010, y,

CONSIDERANDO:

1. Que a través de Radicado 20211000429 del 20 de Enero de 2021, el Señor William Tamayo Cano identificado con Cédula de Ciudadanía 98.561.999, solicitó ante la Secretaría de Planeación LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-1357826 y código catastral 1292010000110091900000000, ubicado en la Vereda La Miel del Municipio de Caldas, en categoría de suelo rural Zona de Recuperación para la Conservación Ambiental ZRCA_PE según el Acuerdo 014 del 22 de diciembre de 2010 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
2. Que el Acuerdo 014 de 2010, incorpora el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá POMCA en los siguientes términos:

“Artículo 29. Del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá POMCA.

Incorporase el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Medellín-Aburrá- POMCA-, por constituirse en sí mismo en una determinante para el ordenamiento del territorio, a través de la zonificación y de las normas, medidas y directrices sobre el manejo, preservación y uso de los recursos naturales las cuales se convierten en el principal instrumento de planificación, para la conservación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Aburrá.

Parágrafo 1. Las normas contenidas en el POMCA, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en lo establecido en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el Plan.

Parágrafo 2. El POMCA se constituye como norma de superior jerarquía y en determinante en el PBOT del Municipio de Caldas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997”.

3. Que el Acuerdo 014 de 2010, establece en su artículo 30 La zonificación ambiental definida en el POMCA que incluye las siguientes categorías:

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 DE 2021

- Zona de Conservación Ambiental y de Recuperación para la Conservación Ambiental.
- Zona de Protección Ambiental Recuperación para la Protección Ambiental.
- Zona de Recuperación Ambiental
- Zona de Producción
- Consolidación de usos urbanos

4. Que la Zona de Conservación Ambiental y de Recuperación para la Conservación Ambiental, se incorpora al PBOT del municipio de Caldas en los siguientes términos:

“Artículo 31. De la Zona de Conservación Ambiental

Incorporase la zona de conservación ambiental, con el fin de conservar y preservar los recursos naturales y en particular el mantenimiento de la cobertura boscosa natural como soporte de la biodiversidad y el rendimiento hídrico de la cuenca. Comprenden esta categoría las zonas identificadas como vegetación boscosa nativa, que corresponden a las áreas que tienen cobertura vegetal de bosque intervenido y de rastrojos altos, las zonas núcleo del Parque Central de Antioquia, las zonas delimitadas como ecosistemas estratégicos o como área protegida municipal, el Alto San Miguel; el Alto El Romeral; y los corredores ribereños.

Parágrafo 1. Las acciones de manejo en la zona de conservación ambiental están dirigidas a conservar las coberturas boscosas naturales existentes, propender por una ocupación del suelo de baja densidad y restringir loteos y parcelaciones de los predios al interior de las mismas.

El uso principal de estas zonas es el forestal protector con especies nativas, se restringen las actividades relacionadas con expediciones pedagógicas y el uso minero. El uso agrícola, pecuario, industrial, comercial, de vivienda urbano y turismo son usos prohibidos.

Parágrafo 2. Cuando al interior de las zonas de conservación, se tienen bosques naturales, rastrojos y también áreas destinadas a usos de producción forestal, agrícola y pecuaria, en zonas con coberturas de plantaciones, cultivos y pastos, el tratamiento se ha catalogado como especial y se denomina: Recuperación para la conservación ambiental, en las cuales se permiten los usos productivos de baja intensidad que se desarrollan en la actualidad, hasta la recuperación de los bosques naturales en el largo plazo- año 2025.” (...)

5. Que el artículo 311 del Acuerdo 014 de 2010, establece en su parágrafo único que:

“Para el caso de las parcelaciones de vivienda campestre el tamaño mínimo de lote será de 2.500 metros cuadrados. En ningún caso podrá construirse en los suelos de protección delimitados como tal en estas zonas”.

6. Que la Resolución Corporativa No. 9328 del 20 de marzo de 2007, “Por la cual se establecen las normas ambientales generales y las densidades máximas en suelo suburbano, rural, de protección y de parcelaciones para vivienda campestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia,

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DE 2021

CORANTIOQUIA", es una determinante ambiental, o sea se constituye en una norma de superior jerarquía que debe ser acogida por los Entes Territoriales.

7. Que en el Parágrafo Segundo, del Artículo 3 de la Resolución No. 9328 de 2007, se consagra: "No se permitirá en los suelos de protección, la delimitación y ubicación del uso de parcelación de vivienda campestre."

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:


ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud de Licencia Urbanística de Construcción en modalidad de Obra Nueva con radicado 20211000429 del 20 de Enero de 2021 presentada por el Señor William Tamayo Cano identificado con Cédula de Ciudadanía 98.561.999; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-1357826 y código catastral 1292010000110091900000000, ubicado en la Vereda La Miel del Municipio de Caldas, en categoría de suelo rural Zona de Recuperación para la Conservación Ambiental ZRCA_PE según el Acuerdo 014 del 22 de diciembre de 2010 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 014 de 2010 en los artículos 30, 31 y 311 y el Decreto 1076 de 2015.

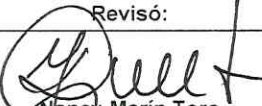
ARTÍCULO 2. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, recurso que deberá presentarse ante el mismo funcionario que lo expide.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

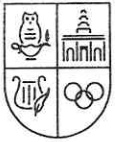
Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), el día


DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ
Secretario de Planeación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Aura María Hernández Correa Ingeniera Civil / Contratista	 Nancy Marín Toro Arquitecta / Contratista	 David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación

01 MAR 2021

180

 Alcaldía de Caldas Antioquia	NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-GJ-11
		Versión: 01
		Proceso: A-GJ-11
		Fecha actualización: 19/01/2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 04/03/2021 y siendo las horas en letras (3:30 horas), se presentó en la Secretaría de Planeación, el señor **WILLIAM ALBERTO TAMAY CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**98.561.999**, expedida en Envigado Antioquia, con el fin de notificarse de la Resolución N°180 del 01/03/2021, "Por medio de la cual se niega la solicitud de licencia urbanísticas de construcción en la modalidad de obra nueva con radicado 20211000429 del 20 de enero de 2021", y se le hace entrega de la copia simple del acto administrativo.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo () SI () NO proceden recursos.

En caso de proceder los recursos diligencie la siguiente información:

Se le informa que proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Planeación y deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (a) notificado (a)

Firma

Nombre: *William A. Tamay*
 Cédula N° *9856199*

El (a) notificador (a)

Firma

Nombre: Esteban Restrepo Correa
 Cédula N°1.026.135.263